



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0204-00

Al revisar acusivamente el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte actora (archivo digital No. 5), se advierte que se realizó conforme se ordenó en el numeral tercer (1) del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no aportó el contrato de prenda sin tenencia del automotor de placa BGX-924, conforme lo indicó en el acápite del escrito de demanda y subsanatorio.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la presente demanda de ejecutiva incoada por el **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **LUIS FRANCISCO CARRILLO ROMERO**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria